

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ana Minglei Correa Úsuga y otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00142 00
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda, reconoce personería.

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** (Indemnización por Soat), instaurada por la señora **ANA MINGLEI CORREA ÚSUGA** quien actúa nombre propio y como representante legal de sus hijos menores **FABIÁN JAIR y LEANIS ESMID PEREIRA CORREA**, en contra de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por Juana Francisca Llano Cadavid o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de **diez (10) días** para efectos de su contestación (Art. 391 C.G.P.).

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: enviará vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos y del escrito mediante el cual se subsana requisitos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Tercero: Al Dr. ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA portador de la T.P. 96.446 del C. S de la J, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d5e753494fa2778e7995ed7388cf8264b086251e0aeceb30b0d8a437390286
a2**

Documento generado en 17/02/2021 10:54:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ana Minglei Correa Úsuga y otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00142 00
Instancia	Única
Providencia	Fija caución.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada y con fundamento en el Art. 590 numeral 1º literal b) del Código General del Proceso, la parte demandante deberá prestar caución previamente por la suma de **\$ 4´140.580** de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2 ibídem, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida previa peticionada.

Dicha caución que puede ser real, bancaria, u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras y deberá constituirse en el término de 8 días. Art 603 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22f1f92dcabceb82567367d56214060126c4b12b5aee1019abe7c64dcf1922b9

Documento generado en 17/02/2021 10:54:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>